



En Punta Arenas a 25 de septiembre de 2025; comparecen **FUNDACION ESPERANZA** en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT 72.147.600-6 domiciliado en Chiloé número 1156, sector centro de la comuna y ciudad de Punta Arenas, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena representado por don **ASTERIO HERNAN ANDRADE GALLARDO** cédula nacional de identidad N° 8.385.926-1 del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Directora Regional (S) de la Región de Magallanes y Antártica Chilena doña **LORENA PATRICIA GUALA VIVAR** cédula nacional de identidad N° **8.995.125-9** ambos domiciliados en Lautaro Navarro Número 1112 de la comuna y ciudad de Punta Arenas, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena ; quienes acuerdan el siguiente convenio:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.:

Las partes declaran que este convenio es el resultado del Tercer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo de tipo familiar, modelo de familias de acogida, para colaboradores acreditados del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia aprobada a través de la resolución exenta N° 00200/2025 de fecha 28 de febrero de 2025. Posteriormente, se adjudicó, mediante resolución exenta N° 00483/2025 de fecha 13 de mayo de 2025 que resuelve parcialmente el tercer concurso público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo de tipo familiar, modelo familias de acogida, para colaboradores acreditados del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia, en la región de magallanes y la antártica chilena; el proyecto denominado **FAE PUNTA ARENAS-PORVENIR** de la **línea de acción cuidado alternativo de tipo familiar, modelo de intervención "Familias de Acogida"** al colaborador acreditado **FUNDACION ESPERANZA**.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO SOCIAL.: El colaborador acreditado tiene por objeto social o fines, promover y ejecutar iniciativas tendientes a lograr la promoción y respeto de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, sujetos de derecho y de atención, al amparo de la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y ratificada por el Estado de Chile en 1990; sus Protocolos Opcionales y demás Normas de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se ajusten a lo dispuesto en la Ley 20.032 y sus disposiciones generales y reglamentarias, propendiendo a la protección, restitución de derechos y reparación de daño de Niños, Niñas y Adolescentes vulnerados y sus grupos familiares, fortaleciendo su desarrollo integral mediante equipos y programas especializados, adaptados a sus necesidades y realidad territorial, con propuestas innovadoras en el ámbito de políticas públicas.

Como objeto general:

El colaborador acreditado tiene por objeto general el de Proporcionar cuidado familiar transitorio a niños/as y adolescentes separados de su medio familiar de origen por orden de un tribunal de familia en tanto se restituye el derecho a vivir en un entorno familiar estable y protector.

Como objetivos específicos:

- Disponer de familias preparadas para realizar acogimiento familiar externo.
- Fortalecer las capacidades de las familias de acogida extensa y externa para dar respuesta satisfactoria a las necesidades del niño/a o adolescente.
- Contribuir a la reparación de las experiencias de maltrato y la separación familiar que ha vivenciado el niño/a o adolescente.
- Favorecer la reunificación familiar entre el niño/a o adolescente y la familia de origen.
- Gestionar redes comunitarias e intersectoriales brindando soportes a los niños/as, adolescentes y familias de acogida y de origen

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUJECCIÓN A NORMAS:

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N° 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19 del año 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del Tercer Concurso Público de proyectos para la línea de acción



cuidado alternativo de tipo familiar, modelo de familias de acogida, para colaboradores acreditados del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia aprobada a través de la resolución exenta N° 00200/2025 de fecha 28 de febrero de 2025 de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; y en todo lo pertinente en cada caso; así como a las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile.

Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución N° 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CLAUSULA CUARTA: DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROYECTO:

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **FAE PUNTA ARENAS- PORVENIR** cuya sede estará ubicada en calle Chiloé número 1156 sector centro de la comuna y ciudad de Punta Arenas Región de Magallanes; cuya focalización es en las ciudades de Punta Arenas y Porvenir; proyecto que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la XII región de Magallanes y Antártica Chilena.

El objetivo general del referido proyecto es: ***“Proporcionar cuidado familiar transitorio a niños/as y adolescentes separados de su medio familiar de origen por orden de un tribunal de familia en tanto se restituye el derecho a vivir en un entorno familiar estable y protector.”***

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 *“Formulario de presentación de proyectos”*, de las bases de licitación del Tercer Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- ***Disponer de familias preparadas para realizar acogimiento familiar externo.***
- ***Fortalecer las capacidades de las familias de acogida extensa y externa para dar respuesta satisfactoria a las necesidades del niño/a o adolescente.***
- ***Contribuir a la reparación de las experiencias de maltrato y la separación familiar que ha vivenciado el niño/a o adolescente.***
- ***Favorecer la reunificación familiar entre el niño/a o adolescente y la familia de origen.***
- ***Gestionar redes comunitarias e intersectoriales brindando soportes a los niños/as, adolescentes y familias de acogida y de origen***

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

MATRIZ LÓGICA

OBJETIVO GENERAL	INDICADORES	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO ESPERADO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Proporcionar cuidado familiar transitorio a niños/as y adolescentes separados de su medio familiar de origen por orden de un tribunal de familia en tanto se restituye el derecho a vivir en un entorno	Porcentaje de niños/as y adolescentes que egresan del programa bajo un cuidado familiar estable.	$\left(\frac{\text{N}^{\circ} \text{ de niños/as y adolescentes egresados en el año t con cuidado familiar estable}}{\text{N}^{\circ} \text{ de niños/as y adolescentes egresados en el año t}} \right) * 100$	80%	Informe de egreso. Registro de causal de egreso en SIS Mejor Niñez *Los verificadores deben estar en carpeta individual y Base de datos SIS Mejor Niñez

familiar estable y protector				
	Porcentaje de niños/as y adolescentes que egresan del programa bajo un cuidado familiar estable que no reingresan a programas de cuidado alternativo en un período de 24 meses	(N° de niños/as y adolescentes egresados bajo un cuidado familiar estable en el año t que no reingresan a programas de cuidado alternativo en 24 meses/ N° de niños/as y adolescentes egresados por cumplimiento del PII en el año t) *100	80%	Plan de intervención individual. Informe de Egreso. Histórico SIS Mejor Niñez *Los verificadores deben estar en carpeta individual y Base de datos SIS Mejor Niñez

MATRIZ LÓGICA DE PROCESO

OBJETIVOS ESPECIFICOS	INDICADORES	FORMULA DE CALCULO	RESULTADO ESPERADO	MEDIO VERIFICADOR
Disponer de familias preparadas para realizar acogimiento familiar externo	Porcentaje de aumento anual de familias preparadas para realizar acogimiento familiar externo.	(N.º de familias preparadas para realizar acogimiento familiar externo en el año t - N.º de familias preparadas para realizar acogimiento familiar externo en el año t-1/ N.º de familias preparadas para realizar acogimiento familiar externo en el año t- 1) * 100	10%	Informe de egreso Registro de causal de egreso en SIS Mejor Niñez *Los verificadores deben estar en carpeta individual y Base de datos SIS Mejor Niñez
Fortalecer las capacidades de las familias de acogida extensa y externa para dar respuesta satisfactoria a las necesidades del niño/a o adolescente	Porcentaje de niños/as y adolescentes egresados que finalizan el acogimiento de familia extensa con al menos 80% de cumplimiento de objetivos del PII en el ámbito de intervención de familia de acogida extensa.	(N° de niños/as y adolescentes egresados que finalizan el acogimiento de familia extensa con al menos 80% de cumplimiento de objetivos del PII en el ámbito de intervención de familia de acogida extensa en el año t / N° de niños/as y adolescente	80%	Plan de intervención individual. Informe de Egreso. Histórico SIS Mejor Niñez. *Los verificadores deben estar en carpeta individual y Base de datos SIS Mejor Niñez.
Contribuir a la reparación de las experiencias de maltrato y la separación familiar que ha vivenciado el niño/a o adolescente	Porcentaje de niños/as y adolescentes egresados que cumplen al menos el 80% de los objetivos del PII en los ámbitos individual y familiares relacionados con la elaboración de sus experiencias de maltrato y separación familia	(N° de niños/as y adolescentes egresados que cumplen al menos el 80% de los objetivos del PII en los ámbitos individual y familiar relacionado con la elaboración de sus experiencias de maltrato y separación familiar en el año t / N° de niños/as y adolescentes egresados en el año t) *100	80%	Informe de Evaluación del niño/a o adolescente en acogimiento. Plan de Intervención (objetivos ámbito individual). Informe de Egreso. *Los verificadores deben estar en carpeta individual y Base de datos SIS Mejor Niñez
Favorecer la reunificación familiar entre el niño/a o	Porcentaje de niños/as y adolescentes egresados que se	(N° de niños/as y adolescentes egresados que se reunifican con	40%	Informe de Evaluación del niño/a o adolescente en

adolescente y la familia de origen	reunifican con familia de origen	familia de origen en el año t / N° de niños/as y adolescentes egresados en el año t) *100		acogimiento ex ante y ex post. Plan de Intervención (objetivos ámbito familiar de origen). Informe de Egreso enviado a Tribunal. Resolución del Tribunal. *Los verificadores deben estar en carpeta individual y Base de datos SIS de SPE.
Gestionar redes comunitarias e intersectoriales brindando soportes a los niños/as, adolescentes y familias.	Porcentaje niños/as y adolescentes egresados cuyas familias (de acogida y de origen) presentan al menos el 80% de cumplimiento de los objetivos del PII en el ámbito del intersector y comunitario	(N° de niños/as y adolescentes egresados cuyas familias (de acogida y de origen) presentan al menos el 80% de cumplimiento de los objetivos del PII en el ámbito del intersector y comunitario en el año t/ N° de niños/as y adolescentes egresados en el año t) *100	80%	Informe de Evaluación del niño/a o adolescente en acogimiento ex ante y ex post. Plan de Intervención (objetivos ámbito gestión de redes). Informe de Egreso. *Los verificadores deben estar en carpeta individual y Base de datos SIS de SPE.

En cuanto a las actividades:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº1	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.- Elaboración e implementación de un Plan Local de Difusión y Sensibilización por Comuna, que incluye actividades como charlas informativas y campañas en redes sociales orientadas a sensibilizar a potenciales familias de acogida externas sobre la importancia del acogimiento familiar.	Etapla 0: Captación de Familias Externas	Plan de difusión, Registros de asistencia, Material gráfico y audiovisual generado, Estadísticas de alcance en redes sociales. Documentos de respaldos de actividades de difusión	La difusión amplia en la comunidad local aumentará la visibilidad del programa y sensibilizará a potenciales familias de acogida externas, incrementando las postulaciones para formar un banco de familias disponibles.
2.- Realización de un proceso sistemático de Evaluación Psicosocial de valoración de capacidades para el acogimiento de familias postulantes, mediante entrevistas estructuradas, visitas domiciliarias y aplicación de instrumentos estandarizados, que permitan determinar su idoneidad y motivación para el acogimiento familiar	Etapla 0: Captación de Familias Externas	informes psicosociales de evaluación de capacidades para el acogimiento de idoneidad familiar externas y extensas, Fichas de entrevistas, Actas de visitas domiciliarias, Registro en sistema modulo “familias de acogida” SIS SPE. Notas de campo y protocolos aplicados en carpeta	La evaluación sistemática garantiza que las familias seleccionadas posean las competencias, condiciones y motivaciones adecuadas para asumir el cuidado transitorio de niños, niñas y adolescentes

3.- Implementación de un programa estructurado de Capacitación Inicial y Continua a familias seleccionadas, en temáticas como: apego, manejo del estrés, abordaje del trauma infantil complejo, desarrollo integral, participación infantil, derechos de infancia, género e interculturalidad, características de los NNA acogidos	Etapa 0: Captación de Familias Externas	Registros de asistencia, Contenidos y materiales de capacitación en carpeta guardador, Evaluaciones de aprendizaje y satisfacción, registros de participación en carpetas,	Las capacitaciones proporcionan herramientas y fortalecen las competencias necesarias para que las familias de acogida respondan de manera efectiva y sensible a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que serán acogidos, asegurando una preparación integral.
4.- Desarrollo de un sistema de seguimiento post capacitación para familias evaluadas, que permita identificar necesidades emergentes, brechas de comprensión y refuerzo técnico antes y durante todo el proceso de acogimiento de un NNA	Etapa 0: Captación y Etapas de la 1 a la 5.	Fichas de seguimiento, hojas de registro de contacto y visitas domiciliarias. Registro de las necesidades detectadas, Actas de reunión técnica de equipo.	El seguimiento continuo permite fortalecer la preparación efectiva de las familias antes de asumir el acogimiento, asegurando condiciones óptimas al momento del ingreso del NNA.
ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº2	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.- Aplicación de diagnóstico inicial a familias de acogida de origen y extensa para identificar competencias parentales, capacidades de cuidado, estilos de crianza y necesidades de apoyo psicosocial.	Etapa 1: Ingreso y Etapa 2: Evaluación	instrumentos aplicados (E2P, NCFAS, ECP-12, Grissij, Modelo de valoración de Jesús Palacios, entrevistas, protocolos de pruebas psicológicas), Informes ex ante de evaluación de NNA en acogimiento familiar, Registro de entrevistas en evaluación de idoneidad cuando se deriva sin evaluación previa. Documentos en carpeta guardadores y NNA. Registro en SIS.	Permite diseñar intervenciones pertinentes y personalizadas para fortalecer las capacidades de cuidado, protección y crianza en función de las necesidades del NNA y del entorno familiar
2.- Ejecución de talleres psicoeducativos periódicos orientados a las familias de acogida, enfocados en desarrollo infantil, apego seguro, regulación emocional, resolución de conflictos, y las áreas detectadas en proceso diagnóstico.	Etapa 3: Diseño del PII y Etapa 4: Ejecución	Registros de asistencia, Diseño y metodología de taller en carpeta. Material de apoyo, Pautas de evaluación, Informe de avance y objetivos en área familiar y/o acogimiento en PII remitido a judicatura en carpeta. hojas de registro de intervención en carpeta.	Fortalece las competencias parentales y vinculares de las familias de acogida, contribuyendo a entornos protectores y contenedores para el NNA.

		Documentos en carpeta. Registro en SIS.	
3.- Implementación de sesiones de fortalecimiento terapéutico individual y/o familiar, y de habilidades parentales, según las características del grupo familiar de origen y de familia de acogida orientadas a reforzar prácticas de cuidado y abordaje de situaciones complejas.	Etapa 4: Ejecución	Hojas de registro de intervención de terapia individual, familiar o fortalecimiento de habilidades parentales, Informe de avance y objetivos en área familiar y/o acogimiento en PII remitido a judicatura en carpeta. Documentos en carpeta individual. Registro en SIS	Brindar apoyo y fortalecimiento de recursos personales y de competencias parentales focalizado, emocional y técnico a las familias, promoviendo su sostenibilidad como contexto de cuidado reparador
4.- Revisión trimestral de avances del desempeño familiar y del cumplimiento de objetivos del PII, con revisión participativa entre equipo técnico y familias.	Etapa 4: Ejecución y Etapa 5: Plan de Sostenibilidad	Actas de reunión de equipo técnico y/o análisis de caso en dupla. Verificador de co-construcción de PII. PII con modificaciones remitido a judicatura, con firmas y análisis de todos los intervinientes. Documentos en carpeta individual. Registro en SIS	Permite monitorear avances y dificultades, para generar ajustes oportunos en el PII y las estrategias de intervención e implicar activamente a las familias y su participación en la mejora continua del proceso
5.- Intervenciones conjuntas entre familia de acogida extensas y externas con familia de origen (cuando es pertinente), orientadas a fortalecer vínculos y la continuidad del proceso de cuidado pre y post egreso	Etapa 4: Ejecución y Etapa 5: Plan de Sostenibilidad	Hojas de registro con familiares en carpeta. Registro de talleres. Firma de libro de registro de visitas y reglamento de visitas. Observación vincular de RDR. Documentos en carpeta individual. Registro en SIS	Facilita procesos de transición, favorece la corresponsabilidad en el cuidado y promueve un egreso exitoso y estable para el NNA.
6.- Activación de red de apoyo comunitaria en torno a cada familia de origen y de acogida, promoviendo articulaciones con salud, educación, programas municipales y organizaciones de base	Etapa 3, Etapa 4 y Etapa 5	Registro de coordinación intersectorial. Informe social. Objetivos comunitarios en PII e informe de avance al tribunal. Documentos en carpeta individual. Registro en SIS	Incrementa el soporte psicosocial de las familias de origen y de acogidas, disminuyendo el estrés del rol de cuidado y reforzando su permanencia como recurso del programa

7.- Elaboración de un informe de egreso con la evaluación de logros de PII, análisis del proceso de acogimiento, y orientaciones a grupo familiar post egreso	Etapas 6: Egreso	Informe de egreso, Instrumentos aplicados ex post (E2P, NCFAS, ECP-12, entrevistas), Informe ex post de evaluación de NNA en acogimiento familiar. Evaluación final del cumplimiento de objetivos del PII. Registro de "Hito o rito de egreso." Encuesta de satisfacción Documentos en carpeta individual. Registro en SIS.	Consolida el aprendizaje del proceso, identifica buenas prácticas, y permite cerrar de forma integral el ciclo de intervención con la familia de acogida.
ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº3	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.- Aplicación de instrumentos de diagnóstico clínico, mediante entrevistas, observación, test proyectivos o escalas de afectividad acorde a ciclo evolutivo, y elaboración de informe de evaluación del NNA en Acogimiento	Etapas 1: Ingreso y Etapa 2: Evaluación	Informe de evaluación del NNA en acogimiento, Protocolos de instrumentos aplicados. Registro de instrumentos aplicados en carpeta individual. Registro en SIS	Permite conocer el impacto emocional de las experiencias vividas y diseñar estrategias reparadoras acordes a la realidad del NNA.
2.- Diseño y ejecución de sesiones terapéuticas individuales adaptadas al ciclo vital y características del NNA, orientadas a la resignificación del daño y recuperación del bienestar emocional.	Etapas 4: Ejecución del PII	Registros de objetivos del área individual en PII Hoja de registro de sesiones. Informes de avance al Tribunal competente, Documentos en carpeta individual. Registro en SIS.	Contribuye directamente al abordaje del trauma y favorece procesos de integración emocional y autoestima en el NNA.
3.- Implementación de espacios grupales terapéuticos (cuando corresponda por edad) con NNA que aborden temáticas comunes: emociones, confianza, resiliencia, vínculos, y autocuidado	Etapas 4: Ejecución del PII	Diseño de taller y objetivos en carpeta individual, Registros de asistencia a talleres, Documentos en carpeta individual. Registro en plataforma SIS.	Fortalece el sentido de pertenencia, promueve la elaboración compartida del daño y desarrolla recursos y estrategias de afrontamiento.
4.- Intervención terapéutica en vínculo con familia de origen (cuando corresponda) y de acogida, para fortalecer la relación, la comunicación afectiva, el sentido de	Etapas 4: Ejecución del PII	Hoja de registro de sesiones diádicas de NNA con familia de origen y acogida. Observación vincular de RDR. Firma de libro de registro de visitas y reglamento de visitas.	Permite que el proceso reparador se sostenga también en la experiencia cotidiana de cuidado seguro y vinculación positiva. Además, se mejoran las respuestas de los adultos frente a los despliegues comportamentales y/o emocionales que pueda generar el mismo proceso terapéutico.

seguridad emocional y brindar conocimiento sobre las consecuencias de la experiencia maltratante del NNA		Registro de visita domiciliaria. Documentos en carpeta individual. Registro en SIS.	
5.-Acompañamiento especializado en hitos sensibles del proceso del NNA: audiencias judiciales, desvinculación de adultos significativos, traslados, o reencuentros familiares	Etapas 1, 3, 4 y 6	Registro de coordinación con curador ad litem y/o consejero técnico. Registro de preparación para audiencia reservada. Registro de acompañamiento al NNA a entidades jurídicas. Informe de situación actual. Documentos en Carpeta individual y registro en SIS.	Previene revictimización o victimización secundaria y favorece la contención emocional durante momentos críticos del proceso interventivo del NNA.
6.- Actividades expresivas (arte, escritura, música) como complemento a la intervención clínica, para favorecer la elaboración simbólica del daño y recuperación del sentido de sí	Etapas 4	Hoja de registro de asistencia a talleres terapéuticos, Diseño y metodología de taller con evidencias gráficas cuando corresponda. Registros de objetivos del área individual en PII. Informe de avance al Tribunal. Documentación en carpeta individual. Registro en plataforma SIS	Entrega al NNA un canal seguro de expresión emocional y creatividad, facilitando procesos de integración emocional profunda.
7.- Evaluación final del proceso de intervención terapéutico mediante entrevista, instrumentos de seguimiento y reflexión compartida con el NNA y su red significativa.	Etapas 5 y Etapa 6	Elaboración y envío de Informe de egreso a tribunal competente, Instrumentos aplicados e Informe ex post de evaluación de NNA en acogimiento familiar, Pauta de satisfacción usuario del NNA, Documentos en Carpeta individual y registro en sistema SIS.	Permite medir avances, resignificar la experiencia de acogida y cerrar el proceso terapéutico desde una lógica restaurativa.
ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº4	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.- Diagnóstico integral de la familia de origen al ingreso del NNA, considerando historia familiar, dinámicas relacionales, factores de riesgo y protectores	Etapas 1: Ingreso y Etapas 2: Evaluación	instrumentos aplicados (E2P, NCFAS, ECP-12, Grissij, Modelo de valoración de Jesús Palacios, entrevistas, protocolos de pruebas psicológicas), Informes ex ante y ex post de evaluación de NNA en acogimiento familiar, Documentación en carpeta individual. Registro en plataforma SIS	Permite construir una base comprensiva para planificar una intervención efectiva y proyectar la posibilidad de reunificación
2.- Desarrollo de intervenciones terapéuticas	Etapas 4: Ejecución del PII	Registro de intervención de competencias	Fortalece las capacidades del entorno familiar de origen para ofrecer un cuidado protector y reparador al NNA.

individuales y familiares con adultos responsables, orientadas a resignificar la historia personal y mejorar competencias parentales.		parentales, Diseño y metodología de talleres. Objetivos en el ámbito familiar de origen en el PII. Informe de avance al Tribunal. Documentación en carpeta individual. Registro en plataforma SIS.	
3.- Coordinación y realización de visitas supervisadas regulares entre el NNA y su familia de origen, (cuando corresponda) con evaluación de impacto emocional	Etapas 1 y 4	Observación vincular de RDR. Firma de libro de registro de visitas y reglamento de visitas. Registro de visita domiciliaria. Documentación en carpeta individual. Registro en plataforma SIS	Favorece el restablecimiento paulatino del vínculo afectivo y la construcción de confianza mutua.
4.- Sesiones terapéuticas de la diada NNA - familia de origen, orientadas al fortalecimiento del vínculo, el apego seguro y el buen trato.	Etapas 4: Ejecución del PII	Objetivos en el ámbito individual y familiar de origen en el PII. Registros de sesiones individual, familiar y diádica. Documentación en carpeta individual. Registro en plataforma SIS	Permite sostener un vínculo emocional restaurador y preparar el tránsito hacia la vida en común.
5.-Acompañamiento técnico en salidas progresivas y reencuentros familiares (por el día, con pernoctación), con evaluación continua de avances y dificultades	Etapas 4 y 5	Registros de visitas domiciliarias. Registro de observación diádica. Documentación en carpeta individual. Registro en plataforma SIS.	Asegura una transición gradual, protegida y monitoreada hacia la reunificación definitiva
6.- Derivación asistida a redes especializadas para tratamiento de salud mental, adicciones u otras necesidades detectadas en el núcleo familiar.	Etapas 2, 4 y 5	Registro de coordinaciones con red intersectorial, Registro de acompañamiento al NNA o familiares. Objetivos en PII. Informe de avance a Tribunal. Documentación en carpeta individual. Registro en plataforma SIS.	Aborda factores críticos que pueden impedir la reunificación, aumentando las condiciones de protección en el entorno familiar.
7.- Preparación del egreso con participación activa del NNA, familia de origen y familia de acogida (si corresponde), definiendo compromisos, plan de acompañamiento post-egreso y seguimiento	Etapas 5 y 6	Informe de egreso enviado a tribunal, Resolución judicial de egreso, encuesta de satisfacción, Registro de "Hito o rito de egreso." Documentación en carpeta individual. Registro en plataforma SIS	Facilita una reunificación planificada, participativa y sostenida en el tiempo.

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº5	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.- Articulación y vinculación formal con redes comunitarias, intersectoriales y programas específicos del territorio ya identificados, incluyendo salud, educación, servicios jurídicos, programas del SPE, espacios recreativos, organismos laborales, servicios públicos y privados, y organizaciones comunitarias, con base en el mapeo territorial actualizado	Etapa 0, Etapa 1, Etapa 2, Etapa 3, Etapa 4, Etapa 5.	Informe de ingreso a Tribunal, con solicitud de acceso a antecedentes escolares, de salud, y certificado de hijos. Informe de evaluación del NNA en acogimiento ex ante. Hojas de registro de coordinación con redes con descripción de la reunión y registro de compromisos de articulación y/o acuerdos alcanzados. Documentos en carpeta individual, Registro en SIS	Facilita la operativización de las redes ya identificadas, optimizando el uso de recursos disponibles en el territorio y asegurando la implementación eficaz de apoyos intersectoriales para los NNA y sus familias
2.- Coordinación con redes locales e intersectoriales (mesas de infancia, municipios, CESFAM, OPD, etc.) para informar necesidades de NNA y familias, y acordar acciones específicas o rutas de derivación	Etapa 1 a 6.	Registro de reuniones con red e intersector. Informe social. Certificado de inscripción APS, Fonasa. Certificado de alumno regular, Actividades en ámbito gestión de redes. en el PII, Documentos en carpeta individual. Registro en SIS.	Favorece la complementariedad de servicios y la oportuna respuesta a necesidades de salud, educación y apoyo psicosocial.
3.- Derivación asistida de los NNA y familias a programas comunitarios y servicios intersectoriales (Salud mental, registro social de hogares, beneficios sociales, etc.)	Etapa 2 y Etapa 3	Fichas de derivación, Cartola RSH. Registro de Hoja de registro de coordinación, Documentos en carpeta individual. Registro en SIS.	Facilita el acceso efectivo a prestaciones específicas, potenciando factores protectores y abordando factores de riesgo
4.- Acompañamiento y seguimiento sistemático del uso de los recursos y prestaciones por parte de las familias de origen y/o de acogida, con ajustes periódicos al PII	Etapas 4 y 5.	Registro de acompañamiento y/u orientación. Actividades en ámbito gestión de redes. en el PII, Documentos en carpeta individual. Registro en SIS.	Garantiza una adecuada vinculación con la red de apoyo, corrigiendo desajustes y reforzando la adherencia de las familias al proceso.
5.- Realización de talleres informativos y de orientación sobre accesos y beneficios sociales para NNA, familias de acogida y familias de origen (bonos, subsidios, becas).	Etapas 4 y 5.	Registro de asistencia. Diseño y metodología de taller. Objetivos ámbito gestión de redes en PII. Hoja de registro de sesión con NNA y adulto relacionado. Documentos en carpeta individual. Registro en SIS	Empodera a las familias en el ejercicio de sus derechos y en la autogestión de recursos disponibles en la comunidad
6.- Articulación de espacios comunitarios, que incluyan a	Etapa 4 y Etapa 5	Registro de reuniones con red e intersector. Hoja de registro de	Promueve la participación de los NNA y sus familias, ampliando redes de sociabilización y

organizaciones públicas, privadas o de la sociedad civil que brinden espacios de esparcimiento socioemocional o recreativo.		entrevista de intereses del NNA y familia. Documentos en carpeta individual. Registro en SIS.	desarrollo socioemocional, para fortalecer la integración familiar en el territorio.
7.- Evaluación final y plan de seguimiento en la red para el egreso, acordando responsables y mecanismos de continuidad para las atenciones críticas (salud mental, pensiones, escolaridad, etc.)	Etapas 5 y 6.	Informe de egreso, Registro de reuniones con red e intersector. Informe ex post de evaluación de NNA en acogimiento familiar. Resolución de tribunal de egreso, Documentos en carpeta individual. Registro en SIS.	Asegura la permanencia de los soportes tras finalizar la etapa 4 de intervención, reforzando la sostenibilidad de los cambios y la protección del NNA y la familia

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de las evaluaciones del proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción cuidado alternativo de tipo familiar, modelo de intervención Familias de Acogida, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N.º 1 denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del Tercer Concurso Público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°200 , de 26 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	Factor Lugar	COSTO NIÑO MES	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	1751	CAUIDADO ALTERNATIVO	FAE - PROGRAMA DE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA	FAE	PUNTA ARENAS	PORVENIR	6	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	84%	\$ 864.758	\$ 62.262.568	\$ 5.188.547	\$ 62.262.568	1 AÑO
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	1751	CAUIDADO ALTERNATIVO	FAE - PROGRAMA DE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA	FAE	PUNTA ARENAS	PUNTA ARENAS	30	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	56%	\$ 747.503	\$ 269.100.929	\$ 22.425.077	\$ 269.100.929	1 AÑO

La atención se prestará bajo la **línea de acción cuidado alternativo, modelo de intervención FAE** y el Servicio atenderá en el programa **6 PLAZAS PARA MODELO FAE FOCALIZACIÓN PORVENIR Y 30 PLAZAS PARA MODELO FAE FOCALIZACIÓN PUNTA ARENAS.**

CLAUSULA SEXTA: DEL MONTO, FORMA Y REQUISITOS DE PAGO Monto, forma y requisitos para el pago: El monto total del presente convenio asciende a la suma de \$331.363.497 pesos conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo con lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

El sistema de pago será combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50 por ciento del valor unitario, y por niño, niña y adolescente atendidos, en la parte variable de los mismos.



Por plaza convenida se entenderá aquel número de plazas fijada como cobertura máxima del establecimiento, con prescindencia del número de niños atendidos.

Se entenderá por niño, niña o adolescente atendido/a, a la persona menor de dieciocho años, o mayor que se encuentre bajo cuidado alternativo y cursando estudios hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años o, en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo 19 de la ley N°18.600, que se encuentre en proceso de intervención en cuidado alternativo, sin que puedan superar las plazas convenidas.

Se procederá al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño, niña o adolescente atendido por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción que proceda del valor correspondiente.

Para los programas de las líneas de acción de cuidado alternativo de tipo familiar la transferencia de los recursos estará condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:

a) Acreditar que los niños, niñas y adolescentes participen de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para su atención.

b) En el caso de los niños y niñas mayores de seis años, y de los adolescentes, deberán acreditar, además, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.

Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños, niñas y adolescentes con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.

En el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo familiar, la familia de acogida o el director de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito en el momento de suscribir el convenio

Asimismo, para el pago del aporte financiero, el colaborador acreditado deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a.- Contar con un 75% del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b.- Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c.- Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

El método de cálculo para la determinación del monto que se pagará mensualmente al colaborador acreditado por la ejecución del proyecto convenido se realizará considerando parámetros objetivos que definirán categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dicho parámetro.

Para estos efectos, se considerarán parámetros objetivos aquellos elementos que permiten determinar y describir las referidas categorías y otorgar valores a los respectivos factores, todos ellos pertenecientes a cada uno de los criterios definidos en el artículo 29 de la ley N°20.032. Dichos factores se multiplicarán por el valor base que corresponda fijado en el D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, dentro de los rangos establecidos en el artículo 30 de la ley. Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la ley N°20.032 y deberán respetar los referidos rangos expresados en unidades de fomento calculados al valor que dicha unidad registre al 01 de enero del año correspondiente.



Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N° 21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigor del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Para el **cálculo del valor efectivo** de los aportes financieros del Estado a transferir a todos los colaboradores acreditados que desarrollen **programas Familias de Acogida** de la línea de acción cuidado alternativo de tipo familiar, se considerará un valor base de 10, 9 Unidades de Fomento, que se dividirá en una parte fija y variable, correspondiente cada una a 5,45, Unidades de Fomento. Para estos efectos, el pago se considerarán los siguientes valores y criterios:

Familias	Valor Base Fijo y Criterios		Valor Base Variable y Criterios	
	Valor Base Fijo Mensual	Criterio	Valor Base Variable Mensual	Criterio
Familias de acogida extensa, familias de adultos de confianza, familia de acogida externa	5,45 UF	Lugar	5,45 UF	Lugar Complejidad

a) Tablas: criterios, categorías y factores:

Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo con el cuadro establecido en el artículo 10 del Reglamento de la ley N°20.032, aprobado por el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social - Subsecretaría de la Niñez.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.



Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Zona A	0%
Zona B	14%
Zona C	28%
Zona D	56%
Zona E	84%
Zona F	100%

Este criterio se aplicará a los programas de todas las líneas de acción en el valor base de los aportes financieros del Estado. Respecto de la línea de acción cuidado alternativo, se aplicará en la parte fija como variable de los aportes financieros. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N°20.032.

Categoría para asignación del criterio complejidad: Este criterio estará referido a aquel niño, niña o adolescente que requiere cuidado, contención y atención especializada, debido a las consecuencias, en el desarrollo social, físico, afectivo, sexual, cognitivo y conductual, de la grave vulneración de derechos de la que ha sido víctima. Estarán comprendidas en este criterio, problemáticas de maltrato vulneración grave, tales como, explotación sexual, situación de calle drogadicción, o aquellas situaciones de polivictimización derivadas de diversas vulneraciones de derechos. Se entenderá por polivictimización el proceso de trauma acumulativo que sufran los niños, niñas o adolescentes que han sido expuestos a múltiples tipos de violencia a lo largo de sus vidas.

CATEGORÍAS	FACTOR
Niño, niña o adolescente con complejidad. Se considerará en esta categoría, a aquel que requiere cuidado y contención especializados, debido a las consecuencias en el desarrollo social, físico, afectivo, sexual, cognitivo y conductual, de la grave vulneración de derechos de la que ha sido víctimas. Estarán comprendidas en este criterio problemáticas de maltrato y vulneración grave, tales como, explotación sexual, situación de calle, drogadicción, o aquellas situaciones de polivictimización derivadas de diversas vulneraciones de derechos.	45%
Niño, niña o adolescente sin complejidad. Se considerará en esta categoría, aquellos que no se encuentran en las circunstancias señaladas en la categoría anterior, cualquiera fuere la causal de ingreso al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.	0%

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL COLABORADOR ACREDITADO.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) El ingreso de niños, niñas y adolescentes al programa responde exclusivamente a una decisión, orden o instrucción judicial remitida desde Tribunales de Familia o con competencia en familia, por tanto, existe la obligación de informar trimestralmente a la Dirección Regional respectiva de todas aquellas acciones y resultados referidos a cada uno de los casos atendidos. De acuerdo con el artículo 19 de la ley N°21.302 cuando el tribunal deriva al programa d, corresponderá al director regional respectivo, asignar el cupo en el programa que corresponda.



- 2) Al tratarse de un programa de cuidado alternativo destinado a proporcionar al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos un medio familiar donde residir, mediante familias de acogida, el colaborador se obliga a realizar de modo regular programas de selección de familias idóneas para el acogimiento familiar a través de la realización procesos de evaluación psicológica y social de las familias, de modo de asegurar que éstas cuentan con los recursos protectores, habilidades parentales-marentales y condiciones materiales para el acogimiento. Este proceso deberá realizarse con todas las familias del programa, sean estas extensas o externas.
- 3) El programa realizará de manera regular las acciones programáticas necesarias para contar con familias de acogida externas, o sin vínculos de consanguineidad con el/los niños/as, mediante acciones de difusión del programa en espacios comunitarios, acciones de captación de familias externas, y procesos de inducción, acompañamiento y capacitación permanentes para estas familias.
- 4) En ambos casos, tanto con las familias de la red familiar extensa, como con familias de acogida externas, el colaborador acreditado se obliga a realizar los procesos técnicos necesarios para asegurar el respeto de los derechos al cuidado, protección y desarrollo de los niños y niñas atendidos, durante el proceso de acogimiento familiar, siendo éstos el acompañamiento, capacitación y supervisión periódica de las familias acogedoras, en sintonía con lo establecido en las Orientaciones Técnicas del Programa Familia de Acogida Especializada, considerando también el contacto frecuente con el/los niños/as en acogimiento.
- 5) Se obliga a realizar con proactividad todas las acciones de intervención definidas en las Orientaciones Técnicas de esta modalidad de intervención para asegurar el respeto al derecho del niño/a a vivir y desarrollarse en una familia protectora en forma estable, lo cual incorpora procesos técnicos con progenitores y familias biológicas y en subsidio otras alternativas de familia, cuando esto no sea posible.
- 6) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio pleno del derecho de los niños, niñas o adolescentes acogidos a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y/o madres, con otros parientes y con su entorno educativo y comunitario, salvo resolución judicial fundada que expresamente limite ese derecho por un plazo concreto y respecto de personas determinadas. Además, actuarán con esmerada diligencia con el fin de que a cada niño, niña o adolescente atendido se le respeten plenamente todos sus demás derechos. La línea de acción de cuidado alternativo incluye el desarrollo de un trabajo permanente de fortalecimiento familiar y revinculación del niño, niña o adolescente con su familia; y/o el desarrollo de un programa de preparación para la vida independiente, según corresponda a la situación y edad del sujeto acogido, obligaciones que todo programa de cuidado alternativo debe cumplir.
- 7) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.
El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica. Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.
- 8) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 9) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración

de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N.º 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del decreto ley N.º 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N.º 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 10) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.

La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

- 11) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 12) Mantener una cuenta corriente habilitada para el proyecto, a nombre del colaborador acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte financiero del Estado proporcionado por el Servicio, y aquellos aportes entregados por el colaborador.
- 13) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la ley N.º 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N.º 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N.º. 208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señaladas.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N.º 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 14) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.
- 15) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán



obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de estos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual a que se refiere el inciso anterior y la oportunidad en que deberá ser presentado. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 16) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

- 17) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin de que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

- 18) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio, con posibilidad de poner el nombre "de fantasía" del proyecto.

- 19) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N.º 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.



- 20) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 21) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se registrarán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
- 22) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorniñez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 23) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

- 24) Velar por el correcto uso de los aportes financieros del Estado, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 25) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las “reparaciones locativas”, previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.
- 26) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N.º 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.



- 27) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N°155, de 2022, modificada por la resolución exenta N° 307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.
- 28) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.
- 29) Utilizar la información proporcionada por el Servicio sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración de este. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 30) Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.
- 31) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de este Servicio, disponible a través del sitio web sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 32) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en colaboradores acreditados deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 33) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de sus familias. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 34) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 35) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.



- 36) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N.º 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N.º 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se registrarán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

- 37) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).
- 38) El colaborador deberá efectuar una transferencia económica mensual a las familias de acogida, equivalente al 26,1% del monto del aporte financiero por niño/a, la que podrá incrementarse, si se cuenta con recursos institucionales, y se evalúa que la situación familiar así lo requiere para otorgar una mejor atención a los niños, niñas o adolescentes.

La transferencia debe efectuarse mensualmente en dinero de manera directa a las familias, con respaldo de verificadores, y constituye un aporte o colaboración para los gastos del niño/a o adolescente, en tanto la familia debe contar con ingresos de manera regular y sostenida que permitan su sustentabilidad.

El proyecto debe llevar registros actualizados y verificadores disponibles para la supervisión financiera que aseguren que las transferencias económicas realizadas a las familias han sido invertidas en beneficios materiales concretos a prestaciones al servicio de las necesidades de los niños/a o adolescentes.

- 39) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

CLAUSULA OCTAVA: DEL PERSONAL: El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.



El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio de este.

CLAUSULA NOVENA: DEL TÉRMINO UNILATERAL Y MODIFICACIONES DE CONVENIO:

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 bis de la ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2° de la ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N°21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe



técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios - en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N.º 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

CLAUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y TÉRMINOS BILATERALES: Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de estos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA DURACIÓN, VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO:

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el DÍA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025 en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de 1 AÑO.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo 2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases administrativas de este proceso concursal, en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6º: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 16 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto



administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO:

Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes noveno de su ejecución.

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la institución, al último día del mes anterior a aquel en que se cumplen al período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Re-vinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados se



regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el “Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios”, o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DESTINO DE LOS APORTES FINANCIEROS (CONCEPTOS DE GASTOS QUE SE FINANCIARAN):

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del



programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas. Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9° de la ley N°21.302.

- xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.
- xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

- a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.
- b) Deberán realizarse de acuerdo con las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- 1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- 2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.
- 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento debido a su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.
- 4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N.º 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

CLAUUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N.º 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N.º 20.032 y en las Resoluciones Exentas N° 208, de 2022 y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el director regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente



la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°16 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SUPERVISIÓN Y DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN.

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA DENUNCIA DE HECHOS POR VULNERACIÓN DE DERECHOS.

Déjese establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el director nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.



CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS SANCIONES.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA LIMITACIÓN A LA SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LA PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO.

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DE LA PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de PUNTA ARENAS; prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LOS EJEMPLARES.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería de don **ASTERIO HERNAN ANDRADE GALLARDO** cédula nacional de identidad N° 8.385.926-1 para representar a la **FUNDACION ESPERANZA** consta en mandato especial de fecha 21 de diciembre de 2023 reducido a escritura pública ante notario público don Pablo Valenzuela Pérez; notario público titular de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

La personería de doña **LORENA PATRICIA GUALA VIVAR** cédula de identidad 8.995.125-9 para representar al Servicio, consta en Resolución Exenta número RA N° 215067/2033/2025 de fecha 27 de junio de 2025 y Resolución Exenta RA N°215067/3298/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025.

En comprobante firman.

 Firma electrónica avanzada
ASTERIO HERNAN
ANDRADE GALLARDO
2025.09.26 11:45:06 -0300

ASTERIO ANDRADE GALLARDO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN ESPERANZA




LORENA GUALA VIVAR
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
REGION DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA
CHILENA